



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad No.0800140030222018-00239-00
ORIGEN: TRECE (13°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : MERCEDES ELENA ESCANDON ARRIETA
DEMANDADO : TEDDY JOSE GONZALEZ MEDINA
PROVIDENCIA : AUTO 09/06/2021 SUSPENSION PROCESO

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES

La parte demandante señora **MERCEDES ELENA ESCANDON ARRIETA** y el demandado **TEDDY JOSE GONZALEZ MEDINA**, presentan memorial de fecha 3 de marzo de 2021, donde solicitan suspender nuevamente el proceso, por un término de treinta y cinco (35) meses, por cuanto por mutuo acuerdo, celebraron un convenio de pago sobre la obligación perseguida dentro del proceso de la referencia.

Con respecto a la suspensión del proceso, señala el art. 161 del C.G.P. numeral 3°, *“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1°...2° Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Así las cosas, se suspenderá el proceso por el término de treinta y cinco (35) meses, que es el término que se determina claramente por las partes. Así mismo, se les informa a las partes que de querer que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión, por cuanto oficiosamente debe reactivarse el proceso una vez cumplido el término de suspensión indicado.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,



PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : MERCEDES ELENA ESCANDON ARRIETA
DEMANDADO : TEDDY JOSE GONZALEZ MEDINA
PROVIDENCIA : AUTO 09/06/2021 SUSPENSION PROCESO

R E S U E L V E

ACÉPTESE la SUSPENSIÓN del proceso por el término de **treinta y cinco (35) meses**, a partir de la notificación del presente proveído. De querer las partes que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión tal como lo exige el artículo 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ



PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : MERCEDES ELENA ESCANDON ARRIETA
DEMANDADO : TEDDY JOSE GONZALEZ MEDINA
PROVIDENCIA : AUTO 09/06/2021 SUSPENSION PROCESO

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e387f035149e026d773f56fbaeb644a0a3904c281afc7522d78313a41bdb8b9

Documento generado en 09/06/2021 01:42:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>